

**ARMADA DE CHILE**  
**COMANDANCIA EN JEFE DE LA IIA. ZONA NAVAL**

CONCEPCIÓN, 22 DE OCTUBRE DE 2019.

**BANDO N° 5**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 43 la Constitución Política de la República y 5° de la ley N° 18.415 Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional, el Decreto Supremo N° 474 de fecha 19 de octubre de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y demás normas pertinentes.

**CONSIDERANDO:**

Que, durante la presente jornada han tenido lugar múltiples atentados contra la propiedad pública y privada, además de desórdenes públicos y barricadas. Todo ello ha impedido la adecuada circulación de vehículos y personas a través de diversos sectores de la provincia de Concepción, afectándose con ello la garantía de libre circulación de las personas, así como el orden y la seguridad públicos

Que, todo lo anterior, representa una grave alteración del orden público, frente a la cual el Estado debe actuar con todos los medios disponibles, con el objeto de asegurar la integridad, seguridad y tranquilidad de sus habitantes, requiriéndose de medidas extraordinarias orientadas a la protección de las personas y sus bienes.

Que, producto de esta situación, se hace necesario adoptar todas las medidas necesarias para resguardar la seguridad de la población, así como proteger la propiedad pública y privada.


Que la medida afecta a los pasajeros de vuelos nacionales hacia y desde el aeropuerto Carriel Sur, así como al personal que desempeña sus labores en dicho recinto.

Que, la medida afecta también al personal del área de la salud que cumple funciones en los Servicios de Urgencia en sus desplazamientos entre sus domicilios y los respectivos recintos asistenciales.

**ORDENO:**

1. Toque de queda en la provincia de Concepción, el que regirá, entre las 18:00 horas del día 22 de octubre de 2019 y las 06:00 horas, del día 23 de octubre de 2019.
2. Durante el tiempo señalado toda persona deberá permanecer en sus domicilios, quedando estrictamente prohibida la circulación peatonal y vehicular entre los horarios señalados en punto 1 precedente.
3. Se exceptúan de tal prohibición de circular, a los vehículos de emergencia tales como ambulancias y carros de bomberos.
4. Se exceptúan también, situaciones de emergencia, tales como, enfermedades u otras situaciones que ameriten tal excepción.
5. Se exceptúa además al personal de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y bomberos que se desplace por la vía pública para el cumplimiento de sus funciones.

6. Se exceptúa también al personal del Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría Penal Pública y SENAME, los que podrán circular exclusivamente desde su lugar de desempeño y hasta su domicilio, exhibiendo la credencial que los identifique como tales, las que serán consideradas para estos efectos, como salvoconducto.
7. Los funcionarios que prestan servicios en la restitución y abastecimiento de servicios básicos, se autoriza para estos efectos, exclusivamente, el tránsito de vehículos corporativos y por ende, al personal que se requiera para el cumplimiento de su función, el que deberá portar su respectiva identificación, para ser presentada con validez de salvoconducto.
8. A los Sres. Alcaldes de las comunas bajo el estado de excepción constitucional, quienes podrán circular en vehículos corporativos debidamente identificados, portando sus respectivas identificaciones las que servirán de salvoconducto, así como también, al personal bajo su autoridad.
9. El personal que trabaja en dependencias del aeropuerto Carriel Sur podrá circular desde el aeropuerto a sus lugares de residencia y viceversa utilizando la TICA, la que tendrá la validez de salvoconducto.
10. Los pasajeros arribados en vuelos nacionales podrán utilizar la tarjeta de embarque de su respectivo vuelo para ser presentada con validez de salvoconducto.
11. Los pasajeros que se dirijan hacia el aeropuerto deberán portar el respectivo salvoconducto.
12. Los operadores de transporte terrestre desde y hacia el aeropuerto deberán obtener los salvoconductos respectivos en la Comisaría de Carabineros de Chile más cercana.
13. El personal del área de la salud que cumple funciones en los Servicios de Urgencia podrán utilizar su Tarjeta de Identificación Institucional, la que tendrá la validez de salvoconducto.
14. En cualquier otra circunstancia que amerite excepción a la restricción decretada, se deberá solicitar oportunamente salvoconducto en las Unidades de Carabineros de Chile.
15. Toda persona que transgreda lo dispuesto en este Bando, será detenida y puesta a disposición de los Tribunales de Justicia.

  
**CARLOS HUBER VIO**  
**CONTRAALMIRANTE**  
**JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL ESTADO DE EMERGENCIA**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 01.- SR. INTENDENTE VIII REGIÓN
- 02.- SR. GOBERNADOR PROVINCIA BIO BIO
- 03.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO
- 04.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA
- 05.- SR. COMANDANTE DEL C.O.T. DEL EJÉRCITO DE CHILE EN CONCEPCIÓN
- 06.- SR. JEFE VIII ZONA CARABINEROS BIO BÍO
- 07.- SR. JEFE VIII REGIÓN POLICIAL DEL BIO BÍO
- 08.- SR. JEFE DE LA CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL
- 09.- ARCHIVO SEC. AUDITORÍA.